

DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	XX			X	
MÓDULOS DE CONSUMO		XX			
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	XX			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	XX			X	
PLAN DE INVERSIÓN			XX	X	Las actividades propuestas no permiten el logro de las metas propuestas para la reducción de consumos y pérdidas. Solo inciden en la microcuenca abastecedora.
INDICADORES		XX		X	No propone indicadores

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

d) OTRAS CONCLUSIONES:

- **No se realizó un diagnóstico completo del sistema de aprovechamiento del recurso hídrico.** □
- **Los costos del plan no fueron cuantificados por año como está descrito en los términos de referencia.** □
- **El módulo de consumo no fue calculado.** □
- **Las actividades descritas en los demás cuadros por fuera del Plan de Inversiones no coinciden, además de no estar debidamente cuantificadas y costeadas.** □
- **Se plantean pocas actividades y ninguna de ellas está orientada a alcanzar las metas propuestas en cuanto a reducción de pérdidas y consumos. Tampoco hay actividades de educación ambiental dirigidas a los empleados y que incidan en el logro de las metas propuestas; solo en el cuadro de actividades aparece una partida destinada a esta actividad.** □
- **Los indicadores no miden ninguna de las actividades descritas en el cuadro de inversiones.** □
- **No se presenta el informe final del plan quinquenal 2012-2016, aprobado mediante la Resolución 131- 0024 de enero 09 de 2013. (Negrilla fuera del texto).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0523 del 11 de mayo de 2017, se entra a definir lo relativo a la implementación del **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** para el quinquenio correspondiente, y se tomarán otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector General de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Págora de Gestión Ambiental y Recursos

Vigente desde:

113-11/V.04

Jul-12-12

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con Nit. 800.099.480-9, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía 3.354.476, ya que carece de información fundamental para su aprobación, no se plantean actividades claras para alcanzar las metas de reducción, los indicadores propuestos y miden ninguna de las actividades descritas, componentes que son esenciales para la aprobación del Plan propuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, con el fin de aprobar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua -plan quinquenal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Presentar el diagnóstico del sistema de aprovechamiento de la fuente El Rincón.
2. Elaborar el módulo de consumo para el cultivo.
3. Revisar y ajustar las actividades a realizar elaborando para cada una de ellas el respectivo indicador, además de cuantificar la cantidad y el valor por cada año del plan.
4. Ajustar las tablas de Cronograma de actividades, Cronograma de capacitaciones, inversiones en infraestructura y costos del programa en un solo cronograma de una manera concordante, coherente y que se refleje en una propuesta clara y entendible. Las actividades deben estar orientadas al logro de las metas propuestas, es especial las de reducción de pérdidas y consumos.
5. Presentar el informe final del plan quinquenal correspondiente al período 2012-2016 donde se evidencie el desarrollo de las actividades y metas con el respectivo indicador de cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante la vigencia del Plan, el informe se deberá acompañar de las respectivas evidencias de cumplimiento.

PARÁGRAFO: En caso de no cumplir a cabalidad con la información solicitada para complementar el Plan quinquenal 2017-2021, deberá presentar un nuevo plan y pagar nuevamente el costo de evaluación.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: David Baena R. Fecha: 18 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 13028537
Proceso: control y seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Jurídica Anexos

Vigente desde:

P-08-11/V.04

Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 834 85 83

Porces Nus: 864 01 26, Terciopuerto, Iza Ordoñez: 546 30 59

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telégrafos: 0541 536 29 40 - 247 34 29